

Constancia: Se estableció comunicación telefónica con los apoderados de los demandados y manifestaron su acuerdo con el mismo. Medellín, abril 25 de 2023.

TOMÁS ANDRÉS OCHOA MEJÍA
Sustanciador



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación,
veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Auto	Interlocutorio No. 347
Radicado	05001-31-03-010-2022-00109-00
Proceso	Verbal de R.C.E.
Demandante	DIONICIO ALBERTO CAÑAS MORALES
Demandado	ILDEBRANDO PALCIO CORTES
Tema	Acepta desistimiento

Aparece memorial de desistimiento de la parte demandante, petición que ha sido coadyuvada por los apoderados de los demandados.

En consecuencia, dado que la solicitud se ajusta a lo establecido en los arts. 314 y ss. del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE

1.- DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por DIONICIO ALBERTO CAÑAS MORALES, identificado con la C. C. 70.565.290; GLORIA AMPARO GALLEGUO BETANCUR, identificada con la C. C. 42.879.299, y CÉSAR AUGUSTO CAÑAS GALLEGUO, identificado con la C. C. 1.037.647.998 **contra** ILDEBRANDO PALACIO CORTES, identificado con la C. C. 71.080.665 y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., con NIT 890.903.407-9

2.- No existen medidas cautelares para levantar.

3.- Procédase por Secretaría a la cancelación del registro pertinente.

4.- Sin condena en costas por expresa solicitud de las partes.

5.- Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA

JUEZ

Se firma digitalmente por estar en trámite la firma electrónica (art. 11 del Decreto 491 de 2020).